



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 227 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 23 OCT. 2019

EXP. TNRCH : 553 - 2019
CUT : 106229 - 2019
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector de Riego
IRCHIM
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
MATERIA : Procedimiento Administrativo
Sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Chimbote
POLÍTICA : Provincia : Santa
Departamento : Ancash



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM contra la Resolución Directoral N° 643-2019-ANA-AAA.H y, en consecuencia, se revoca la referida resolución, archivando el procedimiento administrativo sancionador.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM contra la Resolución Directoral N° 643-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 21.05.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, mediante la cual resolvió sancionarla con una multa de 3 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 643-2019-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM sustenta su recurso impugnatorio señalando que cumplió con utilizar el Sistema de Cálculo de Tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas – SICTA y que, además, el valor de la tarifa propuesta es el mismo que el aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, por lo que la resolución impugnada resulta incongruente.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el Oficio N° 477°-2016-JUSRI-CH/PRE ingresado el 16.12.2015, la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM presentó ante la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2017 y la propuesta de tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor (S/. 0.025329722 x m³) para su aprobación respectiva.



- 4.2. La Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña, mediante la Notificación N° 0340-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 29.12.2016, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM la existencia de quince (15) observaciones a la documentación presentada, entre las que resalta la siguiente:

«(...)

14. No se ha determinado el cálculo de la Tarifa de Agua mediante la aplicación de la herramienta informática denominada: "SICTA – Sistema de Cálculo de Tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas", concordante con la R.J. N° 337-2016-ANA

(...)

Con el Oficio N° 012°-2017-JUSRI-CH/PRE ingresado el 13.01.2017, la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM presentó ante la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña un nuevo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2017, indicando que el mismo contenía la subsanación de las observaciones advertidas. Asimismo, como propuesta de tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor para el año 2017, propuso nuevamente el valor de S/. 0.025329722 x m³.

Asimismo, la administrada adjuntó capturas de pantalla obtenidas del Sistema de Cálculo de Tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas – SICTA, en donde se aprecia que el valor de la tarifa calculada era de S/. 0.030755 x m³.

Mediante el Informe Técnico N° 003-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS de fecha 02.02.2017, la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña recomendó aprobar de oficio el valor de la tarifa del por utilización de la infraestructura hidráulica menor, por considerar que la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM había presentado la propuesta de tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor del año 2017 en forma distinta a la prevista en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 09.02.2017, la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña resolvió aprobar la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica para el año 2017 por un valor de S/. 0.025329722 x m³, lo que equivalía a un incremento del 2.5 % con relación a la tarifa del año 2016. Asimismo, dispuso que la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM reformule el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2017.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.6. La Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña, mediante la Notificación N° 186-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 23.08.2018, recibida el 24.08.2018, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el siguiente hecho:

«Que mediante Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, de fecha 9 de febrero del 2017, se aprobó el valor la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor Año 2017, TUIHME 2017 igual a 0,025329722 S/. x m³ (soles por metro cúbico) de agua del río Santa, para financiar la función que cumple la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor IRCHIM para la prestación servicios públicos de distribución y abastecimiento de agua desde el punto de captación en la infraestructura hidráulica Mayor a cargo del PE CHINECAS, hasta la entrega final a usuarios del Sector Hidráulico Menor a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor IRCHIM, con apoyo e intervención de las Comisiones de Usuarios Vinzos Pueblo, Pampa de Vinzos, Cascajal Derecho, Cascajal Izquierdo, Lacramarca Baja, Tangay Alto Medio y Tangay Bajo Los Álamos, valor aprobado de oficio, de acuerdo al décimo considerando de la referida resolución, que se sustenta en el Informe Técnico N° 003-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS de fecha 2 de febrero del 2017, que concluyó en lo siguiente: "que si bien es cierto, cumplió con presentar los documentos de la Propuesta de TUIHME



y el POMDIH 2017; sin embargo, el valor calculado de la Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor-TUIHME 2017, a través del SICTA- Sistema de cálculo de Tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas (S/. 0,03076 x m³), para lo cual ha utilizado un volumen de agua de 68,05 HMC, el cual no corresponde a lo determinado en el POMDIH 2017 corregido (S/. 0,025329722 x m³), para lo cual ha utilizado un volumen de agua de 285,50 HMC. Sistema de cálculo de Tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas". En tal sentido, se determina que la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM ha presentado la propuesta de Tarifa en forma distinta a la prevista en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA. En consecuencia, la ALA-SLN deberá de determinar de oficio la TUIHME para el año 2017 conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 del Art. 4° de la R.J. N° 307-2015-ANA y el literal a) del Art. 6° incorporado mediante la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA.

Que como resultado de auditoría de cumplimiento a la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, por parte del Órgano de Control Institucional (OCI), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2018-2-5740, mediante el cual, dispone la necesidad de iniciar procedimiento administrativo sancionador a las Juntas de Usuarios Nepeña, Santa e IRCHIM por transgresión a la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento».

La conducta descrita fue subsumida dentro de la infracción prevista en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua: «Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad».



4.7.

Con el Oficio N° 0213-2018-JUSRI/CH/PRE ingresado el 03.09.2018, la Junta de Usuarios del Sector de Riego de IRCHIM presentó sus descargos a la Notificación N° 186-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, señalando que pese a los muchos inconvenientes que tuvo para registrar la información en el Sistema de Cálculo de Tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas – SICTA, cumplió con lo requerido por la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca - Nepeña.

4.8.

Mediante el Informe Técnico N° 039-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL de fecha 28.03.2019, notificado el 29.04.2019, la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña recomendó imponer una sanción a la Junta de Usuarios del Sector de Riego de IRCHIM de 3 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.



4.9.

Con el Oficio N° 26-2019-JUSRI-GERENCIA-DOSS ingresado el 06.05.2019, la Junta de Usuarios del Sector de Riego de IRCHIM presentó sus descargos al Informe Técnico N° 039-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL, señalando que con fecha 16.12.2016 cumplió con presentar una propuesta de tarifa de S/. 0.025329722 por m³, tarifa que es igual a la aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

4.10.

Mediante la Resolución Directoral N° 643-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 21.05.2019, notificada el 21.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió sancionar a la Junta de Usuarios del Sector de Riego de IRCHIM con una multa de 3 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción

4.11.

Con el escrito ingresado en fecha 31.05.2019, la Junta de Usuarios del Sector de Riego de IRCHIM interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 643-2019-ANA-AAA.H.CH, de acuerdo con el fundamento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del fundamento del recurso de apelación

- 6.1. El literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua tipifica como infracción la siguiente conducta:

«Artículo 108°. - Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes

Las juntas de usuarios incurrir en infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes, específicamente por:

- a) Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad. (...). (El subrayado corresponde a este Colegiado).



El tipo infractor considera que la conducta sancionable se configura cuando la organización de usuarios de agua incurre en alguno de los siguientes supuestos de hecho:

Primer supuesto: No presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua.

Segundo supuesto: Presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua de manera extemporánea.

Tercer supuesto: Presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua de manera distinta a la prevista a la Autoridad.



- 6.2. Respecto del tercer supuesto y la manera como deben presentar las organizaciones de usuarios de agua la propuesta de tarifa, se debe tener en cuenta que la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, norma que establece disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de agua subterráneas, en la cual se dispuso lo siguiente:

«Artículo 3.- De la determinación de las Tarifas

- 3.1 Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por

3.2 Toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

- 

-



ANA

Agencia Nacional del Agua

SISTEMA DE CÁLCULO DE TARIFAS

☐ Agua Potable
 ☐ Aguas Residuales
 ☐ Aguas Pluviales
 ☐ Aguas de Riego
 ☐ Aguas de Consumo Industrial

Tipo de Servicio: ☐ Urbano
 ☐ Rural
 ☐ Industrial
 ☐ Comercial
 ☐ Público

Tipo de Cálculo: ☐ Por Consumo
 ☐ Por Conexión
 ☐ Por Mantenimiento
 ☐ Por Otros

ANEXO DE CÁLCULO DEL FACTOR DE RIESGO ECONÓMICO

DESCUENTOS

Descripción	Valor (%)
Porcentaje de descuento en el consumo	2.00 (0.00)
Porcentaje de descuento	0.00
	2.00 (0.00)

TOTAL

Descuento (%)	Descuento (Moneda)	Descuento (Moneda)	Descuento (Moneda)	Descuento (Moneda)	Descuento (Moneda)	Descuento (Moneda)
2.00 (0.00)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO DEL SERVIDOR MOTO ECONOMÍA

ANEXO DE LOS COSTOS COMPLETOS

Sector	Costo Base (Moneda)	%
Aguas	200.00 (0.00)	100.00

Sector	%	Costo Base (Moneda)	Costo Base (Moneda)	Costo Base (Moneda)
Aguas	100.00	0.00	200.00 (0.00)	200.00 (0.00)

SERIE DE CÁLCULO

Sector	Costo Base (Moneda)	Costo Base (Moneda)	Costo Base (Moneda)	Costo Base (Moneda)	Costo Base (Moneda)
Aguas	200.00 (0.00)	0.00	0.00	0.00	0.00



Agência Nacional de Aviação

SISTEMA DE GESTÃO DE TARIFAS

REGISTRAR BENEFÍCIO

Benefícios

Quem:

unidade do usuário do sistema de gestão de tarifas

Para:

Tipo de benefício: Novo

Benefício Agrícola Benefício Energético Benefício Político Benefício Ambiental e Paisagem Benefício Industrial Benefício Militar

Código					Benefício	2.00
Código						
Benefício (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00	Benefício (R\$)	0.00	

1 lista de benefícios

Benefício	Benefício (R\$)	Benefício (R\$)	Benefício (R\$)
Benefício Agrícola (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Energético (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Político (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Ambiental e Paisagem (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Industrial (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Militar (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Agrícola (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Energético (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Político (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Ambiental e Paisagem (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Industrial (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00
Benefício Militar (R\$)	0.00	10.000 (valor máximo)	0.00

Valor de Benefício (R\$) 0.00

Valor de Benefício (R\$) 0.00



6.4. Asimismo, se advierte que el valor de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor para el año 2017 propuesto por la Junta de Usuarios por la Usuarios del Sector de Riego IRCHIM es el mismo valor que el aprobado por la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña mediante la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN (S/. 0.025329722 x m³):

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR DE RIEGO IRCHIM

DISTRIBUCION DE LA TARIFA POR COMISIONES DE USUARIOS - AÑO 2017
AREAS DE MEJORAMIENTO
\$/. x m3

COMISIONES DE USUARIOS	VALOR TARIFA AGUA H2/Año	DISTRIBUCION DE TARIFAS			APORTES VOLUNTARIOS JUV \$/ a.m3	TOTAL A PAGAR \$/ a.m3
		Ratificación Económica Estado \$/ a.m3	TUHF Menor \$/ a.m3	TUHF Mayor \$/ a.m3		
Vinzos Pueblo	205.00	0.0021	0.025329722	0.00312244741	0.0002027	0.03075485
Pampa de Vinzos	205.00	0.0021	0.025329722	0.00312244741	0.0002027	0.03075485
Cascajal Derecho	205.00	0.0021	0.025329722	0.00312244741	0.0002027	0.03075485
Cascajal Izquierdo	205.00	0.0021	0.025329722	0.00312244741	0.0002027	0.03075485
Lacramarca Baja	205.00	0.0021	0.025329722	0.00312244741	0.0002027	0.03075485
Tengay Alto Medio	205.00	0.0021	0.025329722	0.00312244741	0.0002027	0.03075485
Tengay Bajo Los Alamos	205.00	0.0021	0.025329722	0.00312244741	0.0002027	0.03075485
Distribucion de la Tarifa %		6.83%	82.36%	10.15%	0.66%	100.00%

Nota: Se a considerado un incremento del 2.5% de la TUIHMe respecto al año 2016
Se a considerado un incremento del 2.5% de la TUIHMa respecto al año 2016





Maria Subandila
 Juan Luis Raro Ladronero
 Ing. Cesar O. Sanchez

Junta de Vigilancia del Banco
de la Ciudad de México

Miguel Ángel Alemán
Presidente
Cuarto de Vigilancia
México D.F. 06702

35

6.5. Por lo expuesto, se puede concluir que la Administración no ha logrado acreditar que la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM haya presentado una propuesta de tarifa de manera distinta a la prevista por la Autoridad Nacional del Agua, estos es, de manera distinta a lo indicado en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, y, por el contrario, se aprecia que la administrada ha cumplido con utilizar el Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas – SICTA para el cálculo del valor la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor para el año 2017, conforme lo exige el numeral 3.1 del artículo 3° del referido dispositivo legal, valor que fue aprobado por la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña mediante la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN (S/. 0.025329722 x m³); razón por la cual, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM contra la

6

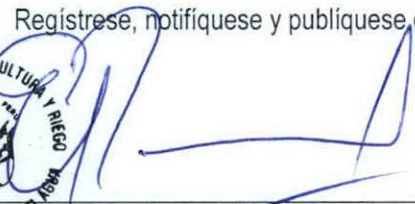
Resolución Directoral N° 643-2019-ANA-AAA.H y, en consecuencia, se revoca la referida resolución, archivándose el procedimiento administrativo sancionador.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1227-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 23.10.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM contra la Resolución Directoral N° 643-2019-ANA-AAA.H y, en consecuencia, se revoca la referida resolución, archivando el procedimiento administrativo sancionador.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



EGILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL